



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a):

JHON FREDDY CABEZAS PEDRAZA

Persona Natural

JHON FREDDY CABEZAS PEDRAZA

C.C. 79.986.171

Calle 50 A Sur # 80-50 Barrio Casa Blanca

Bogotá, D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2017-89313

FECHA: 2017-10-23 12:13 PRO 392902 FOLIOS: 1
ANEJOS: 1 FOLIO
ASUNTO: CITACION NOTIFICACION PERSONAL
AUTO 2356 DE 2017
DESTINO: JHON FREDDY CABEZAS PEDRAZA
TIPO: REMITE INFORMACION
ORIGEN: SCHO - Subsecretaria de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda

Asunto: Comunicación Auto No. 2356 del 13 DE OCTUBRE DE
2017

Expediente No. 1-2017-38712

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **Segundo** del **Auto No. 2356 del 13 DE OCTUBRE DE 2017**, *“Por el cual se da trámite a una investigación administrativa”*, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en 1 folios.

Elaboró: Viviana C Montealegre - Contratista - SIVCV
Revisó: Carlos Andrés Sánchez - Contratista - SIVCV



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

AUTO NO. 2356 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2017
"Por el cual se da trámite a una investigación administrativa"

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, Ley 1437 de 2011, Resoluciones No.879 de 2013, 1513 de 2015 y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa la cual dio apertura por medio del Auto No. 1796 del 29 de Agosto de 2017, vincula a **DORA INES PEDRAZA DE CABEZAS** Identificada con Cedula de Ciudadanía No.41.555.489, en calidad de apoderada del señor **JHON FREDDY CABEZAS PEDRAZA** por queja con radicado No.1-2017-38712 presentada por los señores **ANDRES FELIPE NIÑO** y **FABIOLA MORALES CARDENALES**, en la que manifestó los quejosos que el investigado funge como arrendadora del inmueble ubicado en la Calle 51 Sur No.79 F – 14 Interior 3 Apto 201 Unidad Residencial Casa Blanca entrada 4 de esta ciudad; siendo **JHON FREDDY CABEZAS PEDRAZA** propietario del inmueble en mención, por la presunta exigencia de un deposito por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (600.000.00) , entre otras cosas.

Una vez revisado el Sistema de Información Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda (SIDIVIC), donde se consulta la información relacionada con las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación de inmuebles para vivienda y arrendamiento de inmuebles, se verificó que **JHON FREDDY CABEZAS PEDRAZA** posee matrícula de arrendador, requisito exigido por la Ley 820 de 2003, para ejercer la actividad de arrendamiento de vivienda urbana en el Distrito Capital.

El auto de apertura fue notificado personalmente a la señora **DORA INES PEDRAZA DE CABEZAS** en calidad de representante del señor **JHON FREDDY CABEZAS PEDRAZA** el día 11 de septiembre de 2017, tal y como obra en el expediente, visible a folio 47.

De acuerdo a lo anterior, la parte investigada **NO** presentó descargos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Decreto Nacional No.51 de 2004, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 *"Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

AUTO NO. 2356 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2017

"Por el cual se da trámite a una investigación administrativa"

Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir del día siguiente de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que el señor **JHON FREDDY CABEZAS**, no presento descargos.

Que desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 *"Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - CERRAR la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de **JHON FREDDY CABEZAS PEDRAZA** identificado con cedula de ciudadanía No.79.986.171 por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del presente auto a **JHON FREDDY CABEZAS PEDRAZA** identificado con cedula de ciudadanía No.79.986.171 informándole que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto, para que presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión.

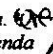

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR a **ANDRES FELIPE NIÑO** o **FABIOLA MORALES CARDENALES** en calidad de quejosos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Vivianna C Montealegre R. Abogada - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.* 
Revisó: *Carlos Andrés Sánchez Huertas. Abogado - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda* 

Expediente:
1-2017-38712